



ACUERDO No. 018 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 201

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 018
(NOVIEMBRE 14 DE 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS Y LOS APOYOS PEDAGÓGICOS REQUERIDOS POR LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y/O CON TALENTOS EXCEPCIONALES”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor
Presidente – Honorables Concejales
Dosquebradas

Cordial saludo.

Para su consideración, estudio y aprobación, presento el proyecto de Acuerdo **“Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Dosquebradas para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras excepcionales con el fin de adelantar el proceso para la contratación de la prestación de servicios profesionales, técnicos especializados y los apoyos pedagógicos requeridos por los estudiantes con necesidades educativas especiales y/o con talentos excepcionales”**, por la suma de \$ 366.777.000 correspondiente a la vigencia 2017, cuyo propósito es garantizar el acceso al sistema educativo municipal y la permanencia de la población estudiantil, proyecto que se sustenta de la siguiente manera:

1) INCLUSION EN EL PLAN DE DESARROLLO

El presente proyecto se encuentra incluido en el **PLAN DE DESARROLLO “DOSQUEBRADAS COMPROMISO DE TODOS 2016-2019”**. El servicio a contratar hace parte de una actividad del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS PARA AUMENTAR LA CALIDAD, LA COBERTURA Y LA EFICIENCIA EN EL SERVICIO EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DOSQUEBRADAS, RISARALDA**. Está inscrito con el número **2014661700011, ACTUALIZADO EL 20 DE JUNIO DE 2016** el cual corresponde a la siguiente estructura programática:



EJE ESTRATÉGICO: DESARROLLO HUMANO Y COHESIÓN SOCIAL.

SECTOR: EDUCACIÓN.

PROGRAMA ESTRATÉGICO 1.1: EL COMPROMISO DE TODOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

PRODUCTO ASOCIADO 1.1.7: CALIDAD PARA LA EQUIDAD.

Meta 1.1.7.44: Fortalecer 100% las Instituciones Educativas con el proceso de inclusión escolar a través de profesionales de apoyo e intérpretes de Lengua de Señas Comunicativas – LSC

Meta 1.1.7.45: Dotar con material de apoyo las aulas que llevan a cabo procesos de inclusión escolar.

PRODUCTO ASOCIADO 1.1.4: CONSOLIDAR COMPETENCIAS PARA EL USO Y APROPIACIÓN PEDAGÓGICA DE LAS “TIC”, QUE PERMITAN IMPLEMENTAR MODELOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA.

Meta 1.1.4.14: Dotar instituciones educativas de computadores especiales, que tengan estudiantes con capacidad diferente.

2) MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

2.1) MARCO CONSTITUCIONAL

Establecen la **Constitución Política de Colombia** en sus **artículos 2, 13, 67 y 209**; la **ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia**; la ley 1618 de 2013 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas, las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que tienen una condición especial o presentan alguna discapacidad.

Es obligación del Estado proveer educación de calidad a todos los habitantes en acatamiento al ordenamiento constitucional, por lo tanto debe, entre otras cosas, responder a las necesidades comunes y específicas de la población diversa, lo cual representa un desafío mayor en la definición de políticas de Estado. La revolución educativa consiste en transformar el sistema en magnitud y pertinencia, esto es llegar cada vez a más niños con una educación que responda a sus necesidades educativas concretas, así como a sus expectativas de vida. De esta manera se asegura que las poblaciones rurales, las etnias, los iletrados, los niños con necesidades especiales y capacidades excepcionales, los desplazados y los desmovilizados del conflicto armado, todas estas poblaciones con mayores niveles de vulnerabilidad, tengan su propio espacio de creación y desarrollo a través de las políticas educativas.



ACUERDO No. 018 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 201

La **ley 115 de 1994** (Ley General de Educación) dispone que la educación para personas con limitaciones y capacidades o talentos excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo, reglamentada mediante el **Decreto 1075 de 2015** que hace referencia a la **organización del servicio de apoyo pedagógico en la atención de los estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva**, donde se estipula la contratación de la prestación de los servicios de apoyo pedagógico y se señala que las organizaciones a contratar deben contar con personería jurídica y deben acreditar experiencia e idoneidad superior a dos (2) años en la oferta de educación inclusiva a la población con discapacidad o con capacidades y talentos excepcionales y en el desarrollo de programas de formación de docentes en el enfoque de inclusión.

De la misma forma, este Decreto contempla las funciones generales de los prestadores del servicio, igualmente estipula que éste personal de apoyo pedagógico debe acreditar formación y experiencia específica de por lo menos dos (2) años en su atención preferiblemente con perfil en psicopedagogía, educación especial, o en disciplinas como psicología, fonoaudiología, terapia ocupacional como apoyos complementarios a la educación. Este personal debe certificar formación y experiencia en modelos educativos, pedagogías y didácticas flexibles.

Los estudiantes con necesidades educativas especiales, por su condición de discapacidad o de excepcionalidad, se pueden y deben educar en los mismos espacios en los que se educan los demás. Este hecho representa un gran desafío para el sistema educativo, ya que ellos y ellas requieren de espacios de accesibilidad, docentes con una actitud abierta, flexible y de especial calidad humana, de canastas educativas acordes a su discapacidad y de metodologías que respondan a sus particularidades

En aras de garantizar los apoyos pedagógicos, el **Decreto 1075 de 2015** establece que **“los recursos del sistema general de participaciones que la nación transfiere a las entidades territoriales certificadas, se asignará cada año un porcentaje de la tipología por población atendida para cofinanciar el costo del servicio de apoyo pedagógico a los estudiantes con discapacidad y con capacidades excepcionales. Este porcentaje se asignará con base en el reporte de matrícula de estas poblaciones correspondiente a la vigencia anterior, caracterizada y registrada oportunamente en el SIMAT.**

Por otra parte, la **Directiva Ministerial 15 de 2010**, le da orientaciones a las Secretarías de Educación, de cómo invertir los recursos adicionales que reciben del Sistema General de Participaciones para la atención de los estudiantes con discapacidad, entre los cuales se encuentran la inversión en la capacitación de docentes para la atención de estudiantes con discapacidad; compra de materiales didácticos, técnicos, pedagógicos y tecnológicos para la atención de los niños y niñas con discapacidad; adecuación en infraestructura para la accesibilidad de las instituciones educativas y **contratación de personal de apoyo especializado para la atención de estudiantes con discapacidad y/o con talentos excepcionales.**



ACUERDO No. 018 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 201

La atención de la población estudiantil con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales se enmarca dentro de las prioridades para la Secretaría de Educación del Municipio de Dosquebradas, razón por la cual, durante los años 2013, 2014 y 2015, se han utilizado los recursos del Conpes para garantizar que los estudiantes con discapacidad en las diferentes instituciones reciban una educación con los apoyos que ellos requieren. Sin embargo, la educación inclusiva, es un proceso de esfuerzos continuos que requieren mantenerse en el tiempo año a año, por esto, se requiere continuar en año 2017, con la contratación de una entidad **sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad** responsable y con experiencia para la prestación del servicio, contrato que será seleccionado a través de un proceso de licitación pública.

Es importante tener en cuenta que a nivel municipal es de suma importancia fortalecer los procesos de inclusión de estudiantes al sistema educativo para superar aún más las barreras institucionales, sociales y actitudinales, que hacen que las comunidades educativas en general, no acepten la cultura de la educación inclusiva en todas las dimensiones.

Es así, como algunas instituciones educativas del Municipio vienen atendiendo un gran número de estudiantes con necesidades educativas especiales (discapacidad motora, cognitiva, visual, auditiva, autismo, enanismo, lesión neuromuscular, parálisis cerebral, síndrome Down, múltiple, capacidades o talentos excepcionales), tal como lo estipulan las normas nacionales. Sin embargo, **la planta de personal docente de apoyo del Municipio es insuficiente, siendo necesario contratar servicios técnicos y profesionales conforme lo establece el Decreto 1075 de 2015, para dar cubrimiento a esta necesidad.**

La población en edad escolar matriculada en la vigencia 2016, es de 1.312 estudiantes con necesidades educativas especiales y 37 estudiantes con talentos excepcionales. Para satisfacer esta necesidad, es necesario facilitar la contratación del servicio técnico y profesional mediante licitación pública y según estimaciones de la Secretaría de Educación, el calendario escolar se iniciará el 10 de enero de 2017, pero como es de conocimiento de los Honorables Concejales, este proceso licitatorio tiene un término de sesenta (60) días aproximadamente, por lo que se iniciaría la prestación del servicio, a principios del mes de marzo, lo que ocasiona deserción escolar y por ende disminución de los ingresos que se perciben del Sistema General de Participaciones.

Se recalca, que la función administrativa debe orientarse por los principios de eficacia, economía y celeridad, sin embargo dicha función debe enmarcarse dentro de los términos de la **ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015**, para dar cumplimiento a la contratación de los diferentes servicios que requiere la comunidad educativa tales como: Póliza, alimentación, suministro de alimentación, internet, **necesidades educativas especiales**, entre otras.

Acatando la normativa que rige estos procesos contractuales, bajo los principios de racionalidad y buena fe, se deben seguir cronogramas precontractuales y contractuales de obligatoria observancia y cumplimiento, respetando siempre la importancia del principio de planeación en los contratos



públicos, cronogramas contractuales que son difíciles de coincidir con la vigencia presupuestal y el inicio del calendario académico.

Debido a las perturbaciones que año tras año se causa a la población en edad escolar matriculada en el sistema educativo municipal, en lo referente a la prestación del servicio, debido a que los procesos contractuales requieren de unos términos legales que hacen dispendioso la legalización de los contratos de manera oportuna; el municipio en cumplimiento de su obligación de realizar una excelente gestión fiscal, tiende a hacer efectivos los principios de la función administrativa consagrados en el **artículo 209 de la Constitución Política**, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, para lo cual uno de los mecanismos que más puede contribuir es la utilización del instrumento presupuestal conocido como "VIGENCIAS FUTURAS" para superar las dificultades que este proceso de contratación genera al comienzo de vigencia que afecta la garantía del derecho de los niños y las niñas a un servicio educativo de calidad.

Es por ello que a través de las vigencias futuras excepcionales, se pretende adelantar los procesos administrativos y contractuales para proyectar, concertar y contratar, **el servicio de apoyo docente técnico y profesional para atender las necesidades educativas especiales** para la vigencia 2017; autorización que permitirá a la administración municipal brindar el servicio a los centros educativos desde el inicio del calendario escolar, lo que facilitará al Alcalde de Dosquebradas, cumplir con los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, garantizando a la niñez de nuestra ciudad el acceso oportuno y permanencia en el sistema educativo municipal.

2.1) MARCO LEGAL

La **Constitución Política** en su **artículo 313, numeral 5** establece como atribución del Concejo Municipal, la de ".....**Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.....**". Conforme con la disposición citada, es atribución del Concejo Municipal el estudio, debate y aprobación del proyecto presentado.

Otras normas que regulan el tema presupuestal son el **Decreto 111 de 1996** (Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación), la **ley 1483 de 2011 (Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales)** y el acuerdo municipal número 018 de 2009 (Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Dosquebradas).

Por su parte **la ley 1483 de 2011**, en el **artículo 1º** establece:

"ARTÍCULO 1o. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES.

En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias



futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. (...)"

-La presente solicitud de vigencias futuras se justifica con las siguientes consideraciones:

Son excepcionales de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011. Los compromisos que se celebrarían al amparo de las vigencias futuras solicitadas no requieren apropiación presupuestal en la vigencia fiscal en la que éstas serían autorizadas, es decir en la vigencia 2016. Es de anotar que las vigencias futuras a solicitar se encuentran entre los conceptos de gasto previstos en el literal a) del artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, para las vigencias futuras excepcionales, pues se trata de gasto público social en el sector de educación.

De acuerdo con el inciso 8º del artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, la autorización del Concejo para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo período de



gobierno, salvo los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. Para el caso que nos ocupa, la vigencia a comprometer es 2017 correspondiente al segundo año de gobierno.

Estos compromisos de vigencias futuras, cuya aprobación se solicita, cumplen con todos los demás requisitos exigidos por la **ley 819 de 2003** y la **ley 1483 de 2011**, están acorde con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, con los lineamientos del Plan de Desarrollo 2016-2019, no exceden la capacidad de endeudamiento del Municipio y tiene aprobación previa del CONFIS.

3) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TECNICO

Se definen como estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) aquellas personas con capacidades excepcionales, o con alguna discapacidad de orden sensorial, neurológico, cognitivo, comunicativo, psicológico o físico-motriz, y que puede expresarse en diferentes etapas del aprendizaje.

Se entiende por estudiante con discapacidad a aquel que presenta limitaciones en su desempeño dentro del contexto escolar y que tiene una clara desventaja frente a los demás, por las barreras físicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se encuentran en su entorno (**Decreto 1075 de 2015, capítulo 5, artículo 2.3.3.5.1.1.2**).

Por lo anterior, se hace necesario establecer procesos educativos que atiendan tanto a la diferencia, como a las potencialidades o limitaciones de los alumnos, siempre en la perspectiva de forjar un desarrollo individual y social pleno.

En Colombia, la **Constitución Política de 1991, en el artículo 5**, reconoce que las personas con NEE tienen derecho a acceder a una educación de calidad a lo largo de toda su vida, que promueva su desarrollo integral, su independencia y su participación, en condiciones de igualdad, en los ámbitos público y privado.

Para dar cumplimiento a este punto de la Carta Política, el MEN ha trazado algunas directrices para el trabajo con estudiantes con NEE. Estas se inspiran en el principio de integración de "Escuela para todos", una guía para organizaciones y gobiernos contenida en "La declaración de principios, política y práctica para las necesidades educativas especiales".

Esta guía es el resultado de la Conferencia Mundial de Necesidades Educativas Especiales, celebrada en la ciudad de Salamanca- España en 1992. Algunos de los principios básicos allí consignados son:

- Todos los niños, de ambos sexos, tienen el derecho fundamental a la educación y debe dárseles la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos.
- Cada niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje que le son propios.



ACUERDO No. 018 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 201

- Los sistemas educativos deben estar diseñados en atención a la enorme variedad de niños y jóvenes con NEE y a las características de los múltiples casos que es posible encontrar.
- Las personas con NEE deben tener acceso a escuelas ordinarias, capaces de integrarlos mediante las pedagogías adecuadas.

Las Instituciones Educativas, con esta orientación integradora, representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora, y lograr la educación para todos. Además, proporcionan una educación efectiva para la mayoría de los niños y mejoran la eficiencia y, en definitiva, la relación costo-eficacia de todo el sistema educativo. En el sector oficial existen establecimientos especializados en integrar estudiantes de acuerdo con los apoyos específicos que requieren, lo que se conoce como "organización de la oferta".

Se pretende entonces generar las condiciones requeridas por los estudiantes con necesidades educativas especiales y/o talentos excepcionales desde el inicio del calendario escolar que permitan garantizar el derecho de acceso de niños, jóvenes y adolescentes al sistema educativo con calidad y pertinencia, garantizando su permanencia dentro del sistema y con opciones de acuerdo a las características de grupos poblacionales especiales.

4) RECURSOS A UTILIZAR:

El costo del proyecto se determina para la vigencia 2017, a partir de los recursos asignados por el SGP en 2016 según estudiantes matriculados en el SIMAT. En consecuencia, el presupuesto proyectado es el siguiente:

PROYECCIÓN 2017			
MESES	NUMERO DE BENEFICIADOS	VALOR TOTAL \$	FUENTE DE RECURSOS
11 meses	1.349	\$ 366.777.000	SGP

5) ANEXOS:

La administración municipal, al solicitar la presente autorización para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales, verifica el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el **artículo 1° de la Ley 1483 de 2011** y demás normas que regulan la materia y que se citan a continuación:



-El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y no afectan en nada la capacidad de endeudamiento del Municipio de Dosquebradas.

- La solicitud en estudio cuenta con el Aval y viabilidad financiera del CONFIS Territorial según consta en el Acta que se anexa al presente proyecto de acuerdo

FERNANDO JOSE MUNOZ DUQUE

Alcalde de Dosquebradas

LEONARDO FABIO GRANADA RAMIREZ

Secretario de Educación Municipal

JOSE IVAN GONZALEZ ARIAS

Asesor Jurídico Externo

Revisión Jurídica

JAIRO ANTONIO GIRALDO CASTAÑO

Abogado Contratos Secretaria Educación

ANGELA MARIA HOYOS ALVAREZ

Asesora Jurídica Municipio

Revisión Jurídica



Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 018 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016

ACUERDO No. 018
(NOVIEMBRE 14 DE 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS Y LOS APOYOS PEDAGÓGICOS REQUERIDOS POR LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y/O CON TALENTOS EXCEPCIONALES”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los **artículos 313, numeral 4 de la Constitución Política**; en las **leyes 136 de 1994, 819 de 2003, 1483 de 2011, 1551 de 2012 y en el acuerdo municipal número 018 de 2009** (Estatuto Orgánico de Presupuesto General del Municipio de Dosquebradas) y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTICULO PRIMEMRO: AUTORIZACIÓN. Autorizase al Alcalde Municipal de Dosquebradas para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras excepcionales, con el fin de adelantar el proceso para la **contratación de la prestación de servicios profesionales, técnicos especializados y los apoyos pedagógicos requeridos por los estudiantes con necesidades educativas especiales y/o con talentos excepcionales**, con cargo al programa estratégico 1.1. El compromiso de todos para el mejoramiento de la calidad educativa producto asociado 1.1.7. Calidad para la equidad, meta 1.1.7.44. Fortalecer 100% las instituciones educativas con el proceso de inclusión escolar a través de profesionales de apoyo e intérpretes de lengua de señas comunicativas – lsc, meta 1.1.7.45. Dotar con material de apoyo las aulas que llevan a cabo procesos de inclusión escolar, producto asociado 1.1.4. Consolidar competencias para el uso y apropiación pedagógica de las “tic”, que permitan implementar modelos de innovación educativa 1.1.4.14. Dotar instituciones educativas de computadores especiales, que tengan estudiantes con capacidad diferente, así:



ACUERDO No. 018 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 201

OBJETO	VIGENCIA	VALOR(\$)
Contratación de la prestación de servicios profesionales, técnicos especializados y los apoyos pedagógicos requeridos por los estudiantes con necesidades educativas especiales y/o con talentos excepcionales.	2017	\$ 366.777.000

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA QUE AFECTA LA AUTORIZACIÓN. La autorización que se otorga en el artículo anterior se circunscribe al presupuesto de la vigencia fiscal 2017 del Municipio de Dosquebradas

ARTÍCULO TERCERO: SUMA AUTORIZADA. La suma autorizada para comprometer presupuestos de vigencias futuras excepcionales será hasta por \$ 366.777.000 distribuidos de la siguiente manera:

FUENTE RECURSOS	VIGENCIA 2017
Sistema General de Participaciones-EDUCACION	366.777.000
TOTAL	366.777.000

ARTÍCULO CUARTO: INCLUSIÓN DE LA SUMA AUTORIZADA EN EL PRESUPUESTO DE LA PRÓXIMA VIGENCIA. La Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el respectivo presupuesto de la próxima vigencia fiscal anotada, las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General



**Concejo Municipal
Dosquebradas**
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 018 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016

ACUERDO No. 018
(NOVIEMBRE 14 DE 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS Y LOS APOYOS PEDAGÓGICOS REQUERIDOS POR LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y/O CON TALENTOS EXCEPCIONALES”.

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Primera el día (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y aprobado en sesión plenaria el día (14) de noviembre del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO:

04 de octubre de 2016

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 018 del 14 de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 14 de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente